



Acuerdo No. CG/034/09.

## **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

### ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comento.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III. En la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, para contender en la elección de Gobernador del Estado dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009”.
- IV. En la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Dictámenes y Resoluciones que presentó la Comisión Revisora de las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, para contender en la elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

### MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1, 3, 30, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracciones VII y IX, 188, 200 fracciones III y XI, 241, 242 fracciones I y II y 323 a 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a), b) y d), y II incisos a) y e), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28, 29 fracciones I y X, 35 fracciones XI y XII y 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose actualmente en la etapa denominada "Preparación de la Elección" de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



- III.** El Artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dispone que los Partidos Políticos y Coalición, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal, publicadas las listas de ubicación de casillas y hasta 10 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar 2 Representantes, que serán un propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y Representantes Generales propietarios; y en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales se podrá acreditar un Representante General por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales como señala dicho Artículo in fine; es de señalarse que en ningún caso podrán ser representantes de Partidos Político o Coalición, los candidatos a cargos de elección popular y los ciudadanos nombrados Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y la actuación de éstos, estará sujeta a las normas que señala el numeral 326 del mismo Código, igualmente tendrán los derechos que dispone el Artículo 327; el registro de los nombramientos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla se hará ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente sujetándose a las reglas de los numerales 329 y 332 del Código citado; el registro de los nombramientos de los Representantes Generales se hará ante la misma autoridad electoral, aunque de conformidad con el diverso 336 de la propia norma electoral, dichos nombramientos además de contener los mismos datos que los de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se incluirá el número de distrito electoral en que ejercerá sus funciones. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que le otorga el Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
- IV.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracciones VII y IX y artículos 4 fracción II inciso e), 35 fracciones XI y XII y 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que el mismo Código le confiere, le corresponde acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.
- V.** En relación con lo asentado en las consideraciones precedentes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el numeral 178 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario someter a la consideración del Consejo General la emisión de Lineamientos que incluyan en su contenido el procedimiento y los formatos para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coalición para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, a efecto de contar con documento que sirva de apoyo u orientación en la homologación de los criterios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, estableciendo de esta manera una directriz que facilite el cumplimiento de las citadas disposiciones, que agilice y simplifique el procedimiento correspondiente y los formatos para la acreditación del registro de Representantes Propietarios, Suplentes y Generales de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casillas y permita, asimismo, una adecuada y eficaz coordinación entre el Instituto y los Partidos Políticos y/o Coaliciones. Dicho documento, en relación con lo asentado en la Consideración III del presente, incluye un procedimiento para poder ajustar la cantidad de personas que fungirán como Representantes Generales en cada uno de los Distritos Electorales y poder de esa forma determinar la cantidad exacta de los mismos que fungirán en la Jornada Electoral del 5 de julio del 2009, mismo que a continuación se expone:
- a.** Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 10 urbanas, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 10 urbanas y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



dicho número es insuficiente para completar el múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general adicional.

- b. Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 5 rurales, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 5 rurales y dicho número es insuficiente para completar el múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un representante general adicional.

- VI. En base a lo antes señalado, referente al procedimiento de ajuste en número de personas que fungirán como Representantes Generales en cada uno de los Distritos Electorales, es por lo que se considera necesario señalar la cantidad de Representantes Generales que se podrán registrar ante las Mesas Directivas de Casilla por cada Distrito Electoral, tanto urbanas como rurales, mismo que a continuación se indica:

**PROPUESTA DE CANTIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES POR DISTRITO ELECTORAL**

DISTRITO	TOTAL CASILLAS	URBANAS	a)	RURALES	b)	TOTAL GENERALES
I	17	17	2	0	0	2
II	24	24	3	0	0	3
III	72	72	8	0	0	8
IV	35	35	4	0	0	4
V	26	26	3	0	0	3
VI	89	89	9	0	0	9
VII	56	23	3	33	7	10
VIII	20	20	2	0	0	2
IX	22	22	3	0	0	3
X	56	56	6	0	0	6
XI	98	86	9	12	3	12
XII	26	15	2	11	3	5
XIII	77	45	5	32	7	12
XIV	57	11	2	46	10	12
XV	70	43	5	27	6	11
XVI	42	16	2	26	6	8
XVII	67	48	5	19	4	9
XVIII	72	28	3	44	9	12
XIX	34	24	3	10	2	5
XX	14	5	1	9	2	3
XXI	13	8	1	5	1	2
<b>TOTALES</b>	<b>987</b>	<b>713</b>	<b>81</b>	<b>274</b>	<b>60</b>	<b>141</b>



VII. Por lo anterior, se realizó una reunión de trabajo celebrada el día 22 de mayo de 2009, en la que participaron los CC. Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos y Lic. José Manuel Sosa Zavala, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez, Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Directores Ejecutivos de: Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; Lic. Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constanza Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna del Instituto; C.P. Armando Aké Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto; así como los CC. Dip. María del Carmen Pérez López, Dip. Arturo Moo Cahuich y Dip. Arenita Peralta Uriostegui, Consejeros del Poder Legislativo; y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: los CC. Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Luis R. Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”, C. Luis Antonio Gómez López, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Carlos Omar Queb Mena, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Carlos Martínez Aké, Representante Propietario del Partido Convergencia y la Lic. Verónica Rosado Cantarrell, Representante propietaria del Partido Socialdemócrata, por consenso se determinaron los formatos que se utilizarán para nombrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales; y en virtud de que el número de casillas urbanas y rurales que se instalan para recepcionar el voto de los ciudadanos el día de la Jornada Electoral en los XXI Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado, para efectos de registrar a los Representantes Generales ante casillas, no permite ajustarse con exactitud a los parámetros señalados en el Artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 3 del Código de la materia, haga las determinaciones pertinentes para facilitar la aplicación del precepto legal citado en primer término. Posteriormente con fecha 26 de mayo de 2009, fue celebrada otra reunión de trabajo en la que asistieron los CC. Lic. Celina del Carmen Castillo Cervera, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Cindy Rossina del R. Saravia López y Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; Lic. María Luisa Sahagún Arcila y Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez, Directores Ejecutivos de: Administración y Prerrogativas, y de Organización Electoral, respectivamente; Lic. Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constanza Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna del Instituto; C.P. Armando Aké Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto; así como la C. Dip. Arenita Peralta Uriostegui, Consejeros del Poder Legislativo; y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: los CC. Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Luis R. Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”, C. Luis Antonio Gómez López, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Carlos Omar Queb Mena, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, C. Gabriela Cadena C., Representante Suplente del Partido del Trabajo, Lic. Carlos Martínez Ake, Representante Propietario del Partido Convergencia y la Lic. Verónica G. Rosado Cantarrell, Representante propietaria del Partido Socialdemócrata, lo anterior con la finalidad de presentar por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formalmente los Lineamientos que contiene el procedimiento y los formatos para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los Partidos Políticos y Coalición para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, determinándose por consenso de los asistentes la forma y términos en que dicho documento se presentaría a la consideración del Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



**VIII.** Por todo lo anteriormente manifestado y con la finalidad de establecer las reglas y pautas que faciliten el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de Representantes Propietarios, Suplentes y Generales de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casillas, que permita a su vez brindar mayor claridad a dichas disposiciones y simplificar el procedimiento y los formatos para la acreditación de los representantes ante los Consejos Electorales Distritales según corresponda, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracciones XXIV y XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se considera necesario aprobar los Lineamientos del registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral del año 2009, propuestos por la Dirección de Organización Electoral, los cuales junto con sus respectivos formatos se adjuntan al presente documento como Anexo Único; así como también la cantidad de Representantes Generales que se podrán registrar ante las Mesas Directivas de Casilla por cada Distrito Electoral. De igual forma, con fundamento en el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia, también se propone instruir al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos que contiene el procedimiento y los formatos de nombramiento que se utilizarán para registrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Propietarios y Suplentes; y Representantes Generales en los términos que se establecen en el documento que se adjuntan como anexo único al presente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas sea igual o inferior a 10 urbanas y 5 rurales según sea el caso, los Partidos Políticos y Coalición podrán designar a un Representante General por ese número de casillas, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas exceda a 10 urbanas y 5 rurales y que el número total de las mismas no sea exacto para completar el múltiplo inmediato superior, por la cantidad que resulte como excedente, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un Representante General adicional, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento, atendiendo a la siguiente distribución:



**PROPUESTA DE CANTIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES POR DISTRITO ELECTORAL**

DISTRITO	TOTAL CASILLAS	URBANAS	a)	RURALES	b)	TOTAL GENERALES
I	17	17	2	0	0	2
II	24	24	3	0	0	3
III	72	72	8	0	0	8
IV	35	35	4	0	0	4
V	26	26	3	0	0	3
VI	89	89	9	0	0	9
VII	56	23	3	33	7	10
VIII	20	20	2	0	0	2
IX	22	22	3	0	0	3
X	56	56	6	0	0	6
XI	98	86	9	12	3	12
XII	26	15	2	11	3	5
XIII	77	45	5	32	7	12
XIV	57	11	2	46	10	12
XV	70	43	5	27	6	11
XVI	42	16	2	26	6	8
XVII	67	48	5	19	4	9
XVIII	72	28	3	44	9	12
XIX	34	24	3	10	2	5
XX	14	5	1	9	2	3
XXI	13	8	1	5	1	2
<b>TOTALES</b>	<b>987</b>	<b>713</b>	<b>81</b>	<b>274</b>	<b>60</b>	<b>141</b>

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamiento expresados en la Consideración VIII.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTINUEVE DE MAYO DE 2009.**